



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria y Fiestas de San Antonio de Chiclana de la Frontera, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 31.04.04 y definitivamente en sesión plenaria de 26.05.04, ha sufrido diversas modificaciones, siendo la última aprobada con carácter inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27.12.13, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 58, de fecha 27.03.14.

Chiclana, a 31 de Marzo de 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fco. Javier López Fernández

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTAS DE SAN ANTONIO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

### **TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 1. Objeto.**

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que se desarrollen en el Parque Periurbano "LAS ALBINAS" de esta Ciudad o recinto que se habilite para tal fin, con motivo de la celebración de la Feria de San Antonio.

2. La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento como las demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.

#### **ARTÍCULO 2. Fecha de celebración.**

1. La Feria de San Antonio se celebrará en el mes de Junio, coincidiendo o en la fecha más cercana a la celebración de la Festividad de San Antonio.

2. Las fechas exactas se acordarán cada año por el órgano Municipal Competente.

3. Durante la celebración de las Fiestas y Feria de San Antonio, se establece el denominado "Día del Niño" consistente en una rebaja de los precios habituales en el uso de las atracciones de feria. La rebaja de los precios será acordado entre el Ayuntamiento y la Asociación de Feriantes o cualquier otra representación de los industriales titulares de las atracciones.

En caso de desacuerdo en cuanto al precio, el

Ayuntamiento podrá establecer una reducción global con carácter general. A esta reducción de precio del "Día del Niño" quedan obligadas todas las atracciones instaladas en el Recinto Ferial.

**ARTÍCULO 3. Atracciones, espectáculos, puestos diversos y otras actividades.**

1. Para la adjudicación de este tipo de actividades en el Recinto Ferial que se delimite, se aplicará en las Ordenanzas y las Condiciones Técnicas que se aprueben a tal efecto por el Órgano Municipal Competente y sean de aplicación en el Recinto Ferial.

2. El Ayuntamiento establecerá cada año un plazo improrrogable de presentación de solicitudes por las personas interesadas en la instalación de una atracción de feria. Durante dicho plazo deberá presentarse la documentación completa establecida con posterioridad.

3. Con el modelo de solicitud los titulares de atracciones, puestos, deberán entregar la siguiente documentación:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes; conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999 y modificaciones establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 abril (BOJA número 92 de 13/05/05). (Póliza Original o Copia Compulsada).
- Certificado de montaje, todos los aparatos o actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior deberán certificar, por medio de técnicos especializados, su correcta construcción, seguridad y solidez, así como su correcta instalación en el recinto ferial de Chiclana.
- Proyecto de instalación.
- Certificado de revisión anual.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

- El justificante de tener abonados los pagos de las tasas municipales.
- Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación.

4. Los titulares de atracciones que soliciten la instalación quedan obligados al abono de las cuotas correspondientes por la prestación de los servicios de electricidad, agua y alcantarillado desde su instalación y hasta el desmontaje de las atracciones.

5. En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de la Junta de Andalucía, quedan prohibidas las atracciones que utilicen animales, como las de tipo "ponys", o cualesquiera otras de similares características.

6. Al objeto de cumplir los programas de adecentamiento y limpieza de las parcelas de Feria, no se permitirá, con carácter general, asentamiento alguno con antelación superior a fecha señalada por la Delegación de Fiestas.

7. A partir de la fecha fijada por la Delegación de Fiestas para la instalación, se podrá autorizar el asentamiento, el cual será autorizado por personal del Ayuntamiento previa presentación de los documentos exigidos en el apartado 2.

8. El Ayuntamiento establecerá una zona habilitada para el establecimiento y residencia de caravanas o instalaciones de

cometido similar. Este recinto, que deberá ser utilizado como zona de vivienda contará con los servicios de agua, alcantarillado para los vertidos de residuos de aguas fecales e instalación eléctrica con sección suficiente para el enganche de las caravanas, previo el correspondiente contrato con compañía suministradora de energía.

9. El Excmo. Ayuntamiento o empresa en quien delegue, será responsable durante los días de feria del control de acceso a dicho recinto y a los aparcamientos, exigiéndose para el acceso a los mismos, las tarjetas acreditativas que se utilizarán para la entrada a cada sector, durante el tiempo de montaje y funcionamiento de la Feria de San Antonio. Prohibiéndose la entrada a todo elemento o sujeto que no vaya provisto del mencionado documento. En el supuesto que dicha tarjeta sea falsificada, el industrial o interesado será sancionado con la prohibición de no montar durante las Fiestas y Feria de San Antonio, en un período de dos años.

10. La colocación dentro del recinto de Caravanas de industriales (grandes, medianas y pequeñas) se realizará siguiendo las indicaciones expresas del personal municipal o empresa de vigilancia responsable.

11. Las atracciones o industriales deberán quedar instalados dentro de los límites que le fijen los técnicos municipales, no pudiendo instalar más de una atracción en la misma zona.

12. Todas las instalaciones deberán aceptar la mejora del precio de la atracción durante el día del niño en la Feria de San Antonio, según indicaciones del día que corresponda consensuado por la Delegación de Fiestas.

13. En relación a la solicitud para la autorización de la instalación de casetas o negocios de los industriales feriantes, destinados a la manipulación y venta de alimentos, los requisitos higiénico-sanitarios serán los siguientes:

1.- El diseño y la construcción impedirán el riesgo de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

contaminación de los alimentos y la presencia de insectos u otros animales indeseables.

2.- Se mantendrá limpia y en buen estado.

3.- Contará con suministro de agua potable caliente, fría o ambas.

4.- En la zona de elaboración y manipulación de alimentos habrá lavamanos de acción no manual con agua potable fría y caliente, así como material para el lavado y secado higiénico de las manos.

5.- Todas las superficies en contacto con los alimentos deberán ser de fácil limpieza.

6.- Contarán con instalación adecuada para la limpieza y desinfección (en caso necesario) del equipo y de los utensilios de trabajo.

7.- Dispondrá de medios adecuados para la conservación de los alimentos (medios frigoríficos, vitrinas expositoras, etc.) provistos de termómetros.

8.- El almacenamiento y eliminación higiénica de residuos sólidos se realizará en recipientes herméticos.

9.- En caso de que los alimentos sean consumidos en barra, mesas, etc., contarán con aseos en número suficiente, uno de ellos se adaptará a minusválidos.

10.- Los productos de limpieza y desinfección y otras sustancias peligrosas deben estar perfectamente identificados y almacenarse en lugar separado donde no exista riesgo alguno.

**DOCUMENTACION DE QUE DEBEN PRESENTAR**

- Certificado de formación de manipulador de alimentos.
- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo
- Cartel anunciador de precios.

## **TÍTULO II : DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES**

### **ARTÍCULO 4. Horario.**

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches será desde las doce horas (12:00) a las dieciocho horas y treinta minutos (18:30). A las dieciocho horas se impedirá el acceso de los mismos al recinto ferial. Este horario podrá ser modificado por la Delegación de Fiestas.

### **ARTÍCULO 5. Circuito.**

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por los espacios fijados al efecto para los mismos, en el Real de la Feria. Y se realizará conforme a las normas que serán establecidas cada anualidad por los Servicios Municipales.

### **ARTÍCULO 6. Solicitud, documentación y autorización.**

1. Para los titulares de carruajes y enganches que deseen pasear por el Real de la Feria, la Delegación de Fiestas pondrá a su disposición un modelo de solicitud, que deberá ser devuelto debidamente cumplimentado en el plazo que se establezca, que deberá finalizar al menos 15 días antes del comienzo del evento.

2. La solicitud deberá ir acompañada de fotografía en color del carruaje o enganche y de la fotocopia de la póliza de seguro que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros que pudieran ocasionar los equinos o los vehículos de tracción animal, que circulen por la Ciudad, incluido el recinto ferial, durante todos los días de celebración de la Feria.

3. El Ayuntamiento podrá requerir una mayor información sobre los enganches y animales de tiro, notificándose en estos casos al titular de la solicitud fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, indicándose al mismo tiempo los documentos que deberá aportar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

4. Para su acreditación, los interesados deberán presentar acompañando a la solicitud en el lugar, plazo y horario publicado por la Delegación de Fiestas, la tarjeta sanitaria equina, la correspondiente guía origen sanidad-pecuaria.

5. La Delegación de Fiestas se reserva el derecho de pedir cualquier otra documentación que en su momento crea necesaria. Una vez presentada toda la documentación requerida, se expedirá por dicha Delegación la correspondiente licencia.

6. El Ayuntamiento entregará en el momento de retirada de la licencia solicitada, una copia de las Ordenanzas Municipales vigentes, acreditándose el recibí y conforme por parte del solicitante.

#### **ARTICULO 7. Seguros.**

1. El seguro obligatorio de responsabilidad civil, deberá tener una cobertura mínima de 300.506,05 euros para el titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche.

2. Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de 60.101,21 euros por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el equino de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra y cuya duración coincidirá con los días de celebración de la Feria.

#### **ARTICULO 8. Matriculación.**

1. Los enganches acreditados lucirán una matrícula identificativa, que deberá ir acoplada al eje trasero del vehículo, en la posición mas visible y durante todo el tiempo de la celebración del festejo, tanto dentro como fuera del recinto ferial.

2. A los titulares de enganches o carruajes

autorizados para el acceso y paseo por el circuito establecido dentro del recinto ferial, se les entregará una acreditación que junto con el número de matrícula, completará la licencia municipal.

#### **ARTICULO 9. Acreditación.**

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que hace referencia el artículo 7, debiendo en todo caso constar el recibo abonado que acredite la vigencia de la póliza.

#### **ARTICULO 10. Prohibiciones.**

1. No se permitirá la entrada en el recinto ferial, de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas de coches, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulantes, coches de maratón y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo o sus características pudieran deslucir el paseo por el Real, así como a los enganches que no cuenten con la correspondiente matrícula y el documento acreditativo complementario, que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control establecidos en los puntos de acceso e interior del recinto ferial.

2. Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

3. No se permitirá el acceso al recinto ferial de caballistas, propietarios o cocheros que no vayan vestidos correctamente de acuerdo con la vestimenta tradicional de caballistas o cocheros. El calzado deberá ser el adecuado, estando prohibida la utilización de zapatillas deportivas o cualquier tipo de calzado inadecuado.

4. Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animales a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de la persona titular de la Licencia o acompañante con experiencia en el manejo y conducción de caballos y/o enganches.

5. Se prohíbe el alquiler de caballos o enganches para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

inmediaciones del mismo. Constituyendo dicho alquiler falta administrativa grave. De apreciarse dicha falta, podrá adoptarse cautelarmente la medida de desalojo inmediato del recinto.

#### **ARTICULO 11. Enganches .**

1. Solo se podrá enganchar ganado caballar o mular, quedando prohibido la utilización de asnos.
2. El numero máximo de animales permitidos en un enganche será de tres en fondo(potencia) y un máximo de tres cuerpos de prolongación.
3. Los enganches deberán ser guiados por un cochero y asistido por acompañante, debiendo ser ambos mayor de edad.
4. Cuando se enganchen tres o más caballos siempre deberá llevar acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, con el control de los de los animales. Los enganches en limonera podrán ser guiados por un cochero.
5. Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa escrita del titular, asumiendo éste las responsabilidades que de tal hecho pudiera derivarse.
6. Los propietarios que guíen, los cocheros y/o ayudantes, deberán permanecer en el pescante en posición de sentada, quedando prohibido que viajen menores de edad en el pescante, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.
7. Los cocheros deberán hacer uso de uso látigos en prolongación, quedando prohibido trallarlos y su uso lateral.
8. Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare o dé atrás.
9. Los estribos, no deberán sobrepasar las líneas

exteriores del carruaje.

**ARTICULO 12. Herrado y condiciones sanitarias.**

1. Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con patines o herraduras vídías o cualquier otro material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en salud. Los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto, denunciarán a la Autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el recinto ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

2. Los propietarios autorizados serán los responsables de las debidas condiciones sanitarias del animal durante su permanencia en el recinto ferial.

**ARTICULO 13. Paso permitido.**

Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el recinto ferial, al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

**ARTICULO 14. Acceso y salida del recinto ferial.**

1. Los Servicios Municipales, establecerán de forma controlada como mínimo, una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

2. Los caballistas, conductores y usuarios de enganches estarán obligados a seguir las indicaciones que les efectúen los Agentes de la Policía Local.

**ARTICULO 15. Servicios.**

Los Servicios Municipales, establecerán abrevaderos para los animales próximos al recinto ferial, suficientes para atender las necesidades previsibles.

**ARTICULO 16. Incumplimiento.**

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Titulo de las Ordenanzas de la Feria de San Antonio, será sancionado, previa instrucción del expediente, conforme a lo establecido en el Titulo IV de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

presente Ordenanza, pudiendo la Autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto e incluso la retirada de la licencia del carruaje, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de los indicado o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

### **TITULO III : CASETAS**

#### **CAPITULO I : SOLICITUDES DE LICENCIA**

##### **ARTICULO 17. Objeto.**

El objeto de la licencia es la ocupación y uso de las casetas provisionales a instalar en el espacio público del Parque Periurbano de las Albinas de esta Ciudad, con motivo de la celebración de la Feria de San Antonio. El numero de casetas será el que la Delegación de Fiestas dictamine de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos municipales.

##### **ARTICULO 18. Solicitud de casetas.**

1. Todas las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes interesadas en la ocupación de casetas en el Real de la Feria, deberán presentar la solicitud en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General de este.

2. El plazo de presentación de solicitudes será hecho publico con la suficiente antelación, fijándose la fecha de inicio y final de presentación de solicitudes por la Delegación de Fiestas.

3. La Delegación de Fiestas o el Órgano Municipal Competente queda facultada para ampliar estos plazos, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los

medios informativos.

4. La solicitud debidamente cumplimentada, se entregara en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento, dejando constancia de la entrada del documento y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante.

5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.

6. Dichas solicitudes deberán de acompañarse de:

- ☐ Fotocopia del D.N.I. y acreditación del representante en caso de persona jurídica.
- ☐ En los casos de solicitud para peñas, asociaciones, empresas o cualquier otro tipo de entidad, se acompañará copia de los Estatutos de la misma.
- ☐ Boceto de la caseta, si se tuviera.
- ☐ Justificante de pago de la fianza depositada, que será la que se indique por parte de la Delegación Municipal de Fiestas. La presente fianza será incautada por parte del Ayuntamiento en el supuesto de renuncia del solicitante.

7. Los solicitantes que lo sean por primera vez deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que de cuenta de cuantos extremos explicativos crea conveniente.

#### **ARTICULO 19. Valoración de solicitudes.**

1. La Delegación de Fiestas valorará las solicitudes manteniendo como criterio el velar y proteger el carácter de la Feria como manifestación de la expresión folklórica, artística y estética de nuestra idiosincrasia y sentir como pueblo Andaluz y Chiclanero.

2. Se valorará positivamente:

- ☐ Haber obtenido la licencia en años anteriores.
- ☐ No haber sido objeto de sanción administrativa por infracción a las normas fijadas (montaje y uso) por el Excmo. Ayuntamiento.
- ☐ Casetas solicitadas por entidades constituidas sin fines económicos primordialmente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

□ Casetas solicitadas por particulares o grupo de ellos, sin que el animo primordial sea el de lucro.

□ Casetas solicitadas por firmas comerciales de reconocida seriedad y buen hacer.

3. Se valorará negativamente aquellas que su destino y uso sean ajenos por completo al espíritu y carácter de nuestra Feria.

4. A estos efectos se prohíbe que la decoración interior de las casetas sea ajena a los elementos estéticos tradicionales de la Feria.

5. Queda prohibido toda decoración que recuerde o se parezca a discoteca o similares.

6. Asimismo se prohíbe el uso reiterado de música discotequera y de equipos de sonido de potencia y características desproporcionadas con las dimensiones de la caseta. En cuanto a los altavoces estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de Policía, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en lo referente al número de decibelios permitido, debiendo instalarse estos hacia el interior de la caseta.

7. Las casetas serán distribuidas a criterio de la Delegación de Fiestas, con el fin de aglutinar aquellas casetas de un mismo estilo.

#### **ARTICULO 20. Adjudicación de casetas.**

1. Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes y dentro del mes siguiente, previo los informes correspondientes, la Delegación de Fiestas elevará una propuesta de adjudicación de casetas al Órgano Municipal Competente, que decidirá su aprobación.

2. Dicha propuesta de adjudicación conforme a la valoración realizada con arreglo a lo establecido en el artículo

anterior, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Relación de adjudicatarios.
- Plano de localización de casetas.

3. Las licencias se otorgarán anualmente y su duración será la de la Feria.

4. El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chiclana.

Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado referenciado, se tendrán por denegadas.

#### **ARTICULO 21. Adjudicatario de la caseta.**

1. La titularidad de la licencia corresponde a la persona física, jurídica o comunidad de bienes que la haya solicitado, siendo a todos los efectos responsables del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas. En todo caso, cuando el titular esté ausente de la caseta, deberá designar a una persona responsable de la misma.

2. Se prohíbe la transmisión, bajo cualquier modalidad, de la titularidad y uso de la caseta.

El adjudicatario de la caseta será el único interlocutor válido frente al Ayuntamiento para todo tipo de cuestiones relacionadas con la caseta, así como el único legitimado para solicitar los servicios de agua, luz o cualquier otro servicio.

3. El nombre comercial de la caseta deberá ser el mismo que el presentado en la solicitud.

4. A los adjudicatarios se les informara en la Delegación de Fiestas de la cuantías de la tasa de ocupación, de la fianza y de la conexión de agua, así como el medio y el periodo de pago.

5. Con la presentación en la Delegación de Fiestas de los documentos acreditativos de los pagos, copias de las pólizas de seguros establecidas en el Artículo 23 y firma por el adjudicatario, quedará formalizada la autorización administrativa.

6. En ese mismo acto el Ayuntamiento entregará una copia de las Ordenanzas Municipales vigentes, normas sanitarias y de Consumo, de obligado cumplimiento, acreditándose el recibí y conforme por parte del adjudicatario, siendo esta condición



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

sine quanum, para dicha adjudicación.

7. Asimismo se entregara un plano de situación de la caseta, a fin de facilitar la labor a la empresa montadora, quedando totalmente prohibido montar la caseta en otro lugar que no sea el marcado en dicho plano.

8. El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a la revocación de la licencia y a su adjudicación entre los demás solicitantes.

9. El incumplimiento de la apertura de la caseta en los plazos determinados por el Ayuntamiento conllevará la pérdida de todos los conceptos abonados por los referidos adjudicatarios, previo trámite de audiencia y posterior resolución de la Alcaldía o Concejalía Delegada en materia de Fiestas.

## **ARTICULO 22. Uso y explotación de la caseta.**

1. Todas las casetas deberán permanecer abiertas al público obligatoriamente entre el horario comprendido entre las 12,00 horas, hasta las 03,00 horas del día siguiente. Este horario se entiende de obligado cumplimiento y tiene el carácter de mínimo. El horario máximo fijado para el cierre de casetas será fijado por Decreto de la Alcaldía o Concejal en quien se delegue las competencias en materia de fiestas, oída previamente la Junta Local de Seguridad.

2. Entre las 7,00 h, y las 12,00 h, se deberán realizar las tareas de limpieza, carga y descarga dentro del recinto ferial. El horario de recogida de basuras se establece de 06,00 h, a 10,00 h. Sólo en este periodo, se permitirá el libre tránsito de vehículos en el recinto ferial, quedando totalmente prohibido a cualquier otra hora del día, salvo los Servicios de Seguridad u otros Servicios Municipales autorizados.

3. Los vehículos infractores podrían ser retirados por la Grúa Municipal y sancionados de acuerdo a lo prescrito en el Código de Circulación y la Ordenanza Municipal correspondiente.

4. Estos horarios serán de obligados y estricto cumplimiento, no permitiéndose el uso de aparatos de música una vez cerrada la caseta.

5. Todas las casetas serán de libre acceso.

#### **ARTICULO 23. Seguro de responsabilidad civil y de incendio.**

1. El adjudicatario de la caseta estará obligado a suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 150.253,03 Euros por modulo, y un tope acumulado de 1.202.024,21 Euros. Este seguro deberá cumplimentarse con otro de cobertura de los daños ocasionados por incendio con una cobertura mínima de 30.000 Euros por módulo.

2. Este seguro deberá abarcar como mínimo el periodo comprendido desde el montaje al desmontaje total de la caseta.

#### **ARTICULO 24. Inspección.**

El adjudicatario está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las presentes condiciones. Los adjudicatarios deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o técnicos municipales habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la correspondiente licencia.

#### **ARTICULO 25. Incumplimiento.**

El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones y demás disposiciones que le sean de aplicación, podrá dar lugar, con independencia de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder, a la resolución de la licencia, a la denegación de futuras solicitudes o incluso el cierre o clausura de la misma.

### **CAPITULO II : CONCURSO DE CASETAS**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

#### **ARTICULO 26. Jurado**

1. El jurado para el concurso de casetas será nombrado anualmente por la Delegación de Fiestas.

2. El jurado emitirá su fallo antes de las 21,00 horas del segundo día de feria, siendo el mismo inapelable.

#### **ARTICULO 27. Concurso de casetas.**

1. Todas las casetas adjudicadas en cada edición de la Feria de San Antonio participarán en el concurso de casetas de feria. El jurado valorará estética, originalidad, presentación, cuidado, explotación y uso.

2. Se establecerán tres premios, cuya dotación económica se fijará anualmente.

3. El jurado podrá considerar, en su caso, desierto alguno de los premios referidos, así como otorgar, si procede, un accésit especial a una cuarta caseta que haya presentado alguna singularidad relevante.

### **CAPITULO III. CONDICIONES TÉCNICAS**

#### **ARTICULO 28. Estructura y montaje.**

1. Sólo estará permitida la instalación de casetas con las siguientes condiciones: estructura metálica debidamente homologada, cerramiento lateral y posterior, lonas ignífugas, anclajes contundentes y porche delantero adecuándose a las demás. Deberán presentar certificado de seguridad de montaje de las mismas.

2. El alquiler, montaje y desmontaje de las casetas será objeto de procedimiento de contratación por parte del Ayuntamiento con empresa especializada y los adjudicatarios de las licencias vendrán obligados a que dichas operaciones de montaje y desmontaje las realice la citada empresa. Los gastos

que comporten dicho contrato serán repercutidos por el Ayuntamiento a los adjudicatarios.

3. A partir de la línea de fachada de la caseta hasta el cerramiento de la barandilla y con objeto de proteger del exceso de soleamiento, se admite la cubrición de esta zona con toldos de lona o pérgolas de maderas o cubiertas con esterones de esparto, prohibiéndose la utilización de sombrillas.

4. El interior de la caseta deberá cuidar de su ornamentación y decoración utilizando para ello materiales y objetos considerados como tradicionales.

5. Se deberá abrir una puerta trasera para facilitar la ventilación y posible evacuación de la Caseta.

6. Las cocinas, hornillos, calentadores o similares que se instalen deberán estar protegidos y aislados con materiales incombustibles, del resto de las dependencias, así como dotarlos de suficiente ventilación.

7. Las puertas habrán de cumplir unas medidas mínimas de, al menos, un tercio de la anchura del frontal, no se permitirá la instalación de cerramientos frontales que no contemplen unas puertas con las dimensiones que garanticen una cómoda evacuación del local en caso de emergencia.

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia dotado suficientemente.

8. Queda estrictamente prohibido:

- ☐ Desmontar cualquier elemento de la estructura de las casetas y especialmente las paredes traseras de éstas
- ☐ Desarrollar cualquier actividad relacionada con la explotación de la caseta fuera del espacio habilitado para ello en el interior (labores de cocina, etc.,).
- ☐ Exhibir productos en el exterior de la caseta, incluido el espacio habilitado en el exterior acotado por la zona de terraza o porche.
- ☐ Se prohíbe el uso de materiales derivados del plástico o del petróleo.

## **ARTICULO 29. Instalaciones.**

1. Servicio Eléctrico.

Las instalaciones eléctricas de las casetas habrán de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

ajustarse en todo momento a lo establecido en el reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Normas de la Compañía Suministradora, dictados de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, Normativa Municipal y demás normas que sean de aplicación. Queda terminantemente prohibido suministrar energía eléctrica a otro/s industrial/es distintos al titular.

No podrán instalarse material eléctrico fluorescente, luces psicodélicas, ni altavoces fuera de la línea de fachada. Para el interior pueden utilizarse los elementos o aparatos que se considerasen convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan las normas. La iluminación mínima será la adecuada, evitando que en la caseta queden zonas oscuras o con escasa iluminación. Las bombillas estarán separadas un mínimo de diez centímetros de los elementos decorativos de fácil inflamación, para lo cual no se utilizarán bombillas superiores a 25 watios de potencia.

Se prohíbe taxativamente derivaciones, prolongadores, etc., por el suelo. Los elementos de fijación en bases de enchufes, interruptores etc., deberán montarse sobre tableros de un material aislante e incombustible.

## 2. Servicio de Agua y Alcantarillado.

Se deberá disponer de agua corriente conectada a la red municipal de abastecimiento. Las instalaciones se ajustarán a las Normas Básicas para las instalaciones interiores de Suministro de Aguas (O.M. 9 de diciembre 1975), Normas Técnicas de la Empresa Municipal prestadora de servicio y Normas particulares al efecto.

Deberá estar conectada a la red municipal de alcantarillado.

## 3. Servicios Sanitarios y Aseos.

Todas las casetas deberán disponer, al menos, de un aseo con dotación mínima de inodoro y lavabo. Las casetas superiores deberán instalar un aseo independiente para cada sexo

con la misma dotación mínima descrita. Estar a disposición del público, con fácil acceso y dotados suficientemente de: agua corriente, papel, jabón y toallas de un sólo uso. Deberán estar conectados a los desagües instalados. El inodoro dispondrá de un sistema de descarga manual.

Los aseos deberán estar ventilados hacia el exterior.

Es obligación de los concesionarios mantener los aseos en las debidas condiciones higiénicas.

Queda totalmente prohibido poner un cartel de "averiado" sin que haya sido denunciada la avería.

Los aseos estarán montados en la parte trasera de la caseta, alejados de la cocina.

#### 4. Instalaciones Contraincendios.

Las instalaciones contra incendios deberán ajustarse en todo momento a lo establecido por la Normativa estatal y Autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Asimismo se ajustarán estas Instalaciones a las normas del Ayuntamiento de Chiclana, Reglamentos Especiales y se cumplirán además los requisitos y condiciones que determinen las Autoridades competentes, teniendo en cuenta los dictámenes de los facultativos que se designen para inspeccionar su montaje y comprobar su funcionamiento.

Las instalaciones se ejecutarán según describe la Norma Básica de la Edificación CPI-96, salvo imposibilidad a juicio de la Inspección Técnica. En cualquier caso será ineludible la Instalación de un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg. De eficacia mínima 21<sup>a</sup>-113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. Dos por cada 200 m<sup>2</sup> o fracción, y si dispone de cocina, uno para uso exclusivo de esta, instalados en lugar visible y de fácil acceso.

#### 5. Instalación de Gas.

Para las instalaciones de gas se seguirán las normas de la Empresa Suministradora, aunque en cualquier caso las bombonas no podrán exponerse al sol, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Normativa vigente y quedar acreditado por



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Servicios Técnicos competentes.

### **ARTICULO 30. Plazos de montaje y desmontaje.**

1. Todos los adjudicatarios de casetas tendrán que haber terminado el montaje de la misma, con sujeción al diseño autorizado y a lo estipulado en las presentes condiciones, antes de las 20:00 horas del día de la inauguración de la Feria.

2. Si dicho montaje no hubiera concluido en el plazo señalado, será motivo suficiente para clausurarla e impedir su apertura.

3. Las casetas deberán quedar completamente desalojadas dos días después a la conclusión oficial de la Feria.

4. Deberán quedar desmontadas en su totalidad, en el mismo estado en el que se entregaron, absteniéndose de dejar cualquier elemento adherido o sujeto a la estructura o al suelo, siendo obligatorio especialmente:

- ☐ Eliminar restos de escayolas, maderas, materiales de obra, etc., de la estructura.
- ☐ Descolgar decoración de la estructura, farolillo, carteles, flores, etc.,.
- ☐ Eliminación de las bases de los sanitarios, si los hubiera. (hormigón, madera, etc.,).
- ☐ Recogida de tuberías, gomas, cables, etc., de conexión eléctrica, o de saneamiento.
- ☐ Esta prohibido verter en el suelo restos de aceites, grasas, pinturas, etc..
- ☐ Quedara recogida todo tipo de basuras, papeles, plásticos, botellas, etc.,.

### **ARTICULO 31. Condiciones higiénico sanitarias en la cocina.**

Las cocinas deberán estar montadas sobre tarimas de material plástico u otra materia de fácil limpieza y desinfección a fin de evitar la contaminación de los alimentos. La normativa de aplicación en esta materia se remitirá en el momento de la adjudicación de la caseta, y será de obligado cumplimiento.

### **ARTICULO 32. Materias primas y alimentos.**

Todas las casetas deberán disponer, al menos, de un aseo con dotación mínima de inodoro y lavabo. Las casetas superiores deberán instalar un aseo independiente para cada sexo con la misma dotación mínima descrita. Estar a disposición del público, con fácil acceso y dotados suficientemente de: agua corriente, papel, jabón y toallas de un sólo uso. Deberán estar conectados a los desagües instalados. El inodoro dispondrá de un sistema de descarga manual.

Los aseos deberán estar ventilados hacia el exterior.

Es obligación de los concesionarios mantener los aseos en las debidas condiciones higiénicas.

Queda totalmente prohibido poner un cartel de "averiado" sin que haya sido denunciada la avería.

Los aseos estarán montados en la parte trasera de la caseta, alejados de la cocina.

### **ARTICULO 33. Condiciones del personal.**

- El personal a cargo de la caseta y que realice labores de restauración deberá poseer ropa de trabajo adecuada y limpia y cubrir cabezas.
- Adecuado aseo personal.

### **ARTICULO 34. Disposiciones Comunes.**

1. Todos los certificados tanto técnicos como sanitarios, deberán estar a disposición del personal del Ayuntamiento que lo solicite, a los que se deberá facilitar la labor de inspección cuantas veces se crea conveniente. El



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

incumplimiento puede llevar al cierre de la caseta sin detrimento de las sanciones posteriores a que diera lugar.

Queda prohibida cualquier tipo de venta ambulante en el Recinto Ferial.

2. La devolución de la fianza quedara sujeta a la obligación de haber cumplido todos los requisitos y al pago de las sanciones si las hubiera, después de lo cual está será devuelta.

#### **TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTICULO 35. Clasificación de las infracciones.**

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, previa instrucción de expediente. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento dará cuenta de los hechos al juzgado competente.

2. A los efectos de las presentes Ordenanzas, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

##### **ARTICULO 36. Infracciones leves.**

1. Se consideran leves las infracciones a lo regulado en los artículos 8, 9, 10, (solamente en lo relativo a la entrada en el recinto ferial con la vestimenta adecuada), 11, 12 y 13, y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que en atención a lo dispuesto en el artículo 39.2, deba ser calificada como leve.

2. Igualmente, se consideran infracciones leves las establecidas como tales en el artículo 8 del Anexo 2 "Normas de Seguridad".

3. También tendrá la consideración de leve toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como

grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

4. Asimismo tendrá consideración de faltas leves, el incumplimiento de las normas establecidas en el Artículo 3, punto 7, 9 y 10.

#### **ARTICULO 37. Infracciones graves.**

1. Se consideran graves las infracciones a lo regulado en los artículos 7,10(solamente en los supuestos contemplados en este artículo que no se hayan tipificado como infracciones leves en el artículo 36), 15, 22, 23, 24, 28, 30, 31, 32 y 33.

2. Asimismo, constituyen infracciones graves la reiteración en dos o más faltas leves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39.2 deba ser calificada como grave.

3. De la misma forma se consideran infracciones graves las establecidas como tales en el artículo 8 del Anexo 2 "Normas de Seguridad".

4. También tendrá la consideración de grave toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como muy grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

5. También tendrá la consideración de falta grave el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo. 2, punto 3, de esta Ordenanza, en dos o más ocasiones en un periodo total de 5 años.

#### **ARTICULO 38. Infracciones muy graves.**

1. Se consideran muy graves las infracciones a lo regulado en los artículos 21 y 29.

2. Asimismo, constituyen infracciones muy graves la reiteración en dos o más faltas graves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39.2 deba ser calificadas como muy grave.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

3. Igualmente, se consideran infracciones muy graves las establecidas como tales en el artículo 8 del Anexo 2 "Normas de Seguridad".

4. Tendrá la consideración de falta muy grave la venta o tenencia en establecimientos o instalaciones existentes en todo el recinto ferial de productos alimenticios en mal estado de consumo o caducados, cuando se reincida en dos o más ocasiones en un período total de 5 años.

#### **ARTICULO 39. Sanciones.**

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150 Euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 151 Euros hasta 450 Euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones:

Multa desde 451 Euros hasta 900 Euros.

La prohibición para obtener una futura concesión.

Suspensión de la titularidad por plazo de un año o mas.

2. Para la aplicación de las sanciones se valorarán conjuntamente circunstancias tales como la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad y demás circunstancias concurrentes.

Se entenderá que se incurre en reincidencia cuando el infractor

hubiese sido sancionado en la misma o en la anterior celebración de la Feria.

3. A los efectos de responsabilidad por las infracciones relativas a las condiciones de las casetas, se considerara responsable de las mismas al titular de las oportunas licencias.

4. Sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, podrá acordarse, como medida cautelar, la clausura de casetas que hayan sido denunciadas por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

5. Independientemente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción.

En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.

6. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

7. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

#### **Artículo 40.**

Los procedimientos sancionadores se iniciarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en el Decreto de la Consejería de Gobernación de la Junta Andalucía 165/2003 de 17 de junio, regulador de la Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aplicándose supletoriamente el RD 1398/1993 de 4 de agosto, Regulador del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás normativa general de aplicación.

El órgano competente para incoar el expediente



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

sancionador, así como para imponer las sanciones en la presente ordenanza, será el Alcalde o Concejal en quien delegue la materia de Fiestas.

#### **Artículo 41.**

Además de las sanciones se podrá adoptar las medidas siguientes en función de la gravedad de los hechos y la repercusión de los mismos. Se podrán imponer además las siguientes sanciones accesorias:

- a) Incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) La suspensión de las licencias de apertura, autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años.
- c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años.
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad en la que se cometió la infracción desde un año y un día a tres años.
- e) Revocación de las autorizaciones.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

#### **ANEXOS:**

## **Anexo n° 1.- Normas Higiénicas y Sanitarias.**

### **CONDICIONES SANITARIAS DE LA COCINA.**

- La cocina debe estar aislada del resto de las instalaciones. El suelo debe ser impermeable, lavable y no absorbente. Las paredes y el techo serán de fácil limpieza.
- La cocina debe tener suficiente ventilación.
- Dispondrá de fregadero y lavamanos de accionamiento no manual con agua fría o caliente.
- En el caso de no utilizar vajillas y cubiertos desechables, debe haber lavavajillas.
- Ausencia total de superficies de madera (mesas, estanterías, etc.).
- Todos los productos de limpieza y desinfección se almacenarán en un lugar separado y deben estar debidamente identificados.
- Queda totalmente prohibida la elaboración de comidas fuera de la cocina.
- Los residuos sólidos se depositarán en recipientes herméticos.

### **MATERIAS PRIMAS Y ALIMENTOS.**

- Las materias primas y los alimentos que no necesiten tratamiento frigorífico deben conservarse adecuadamente, nunca depositados directamente en el suelo.
- Debe haber medios frigoríficos y congeladores adecuados (provistos de termómetro) para las materias primas y alimentos que necesiten dichos tratamientos.
- En los frigoríficos, no se pueden almacenar alimentos crudos junto a los alimentos preparados en un mismo compartimento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

- Los alimentos deben estar en vitrinas que los protejan.
- Todos los alimentos deben conservar el etiquetado.
- Queda prohibida la utilización de huevos no pasteurizados para revueltos y tortillas.

### **ASEOS.**

Todas las casetas deberán disponer, al menos, de dos aseos independientes para cada sexo, dotados con inodoro y lavabo y uno de ellos adaptado a minusválidos.

Deben estar a disposición del público, con fácil acceso y dotados suficientemente de agua, papel higiénico, jabón líquido en dosificador y toallas de un solo uso.

El inodoro dispondrá de un sistema de descarga manual.

Los aseos se montarán en la parte trasera de la caseta, alejados de la cocina y deberán estar ventilados hacia el exterior.

Es obligado mantener los aseos en las debidas condiciones higiénicas.

Queda totalmente prohibido poner un cartel de "AVERIADO" sin que haya sido denunciada la avería.

Los requisitos higiénico-sanitarios se remitirán en el momento de la adjudicación de la caseta y será de obligado cumplimiento.

En lugares visibles se colocarán carteles reglamentarios anunciando la prohibición de fumar.

### **NORMAS DE CONSUMO.**

1. En todas las casetas deberá existir obligatoriamente LISTA DE PRECIOS en lugar visible en el que se indicarán los precios de todos los artículos a disposición del consumidor.
2. Cuando el precio de las consumiciones varíe en la barra y en mesa, deberán hacerlo constar en la LISTA DE PRECIOS.
3. Deberá disponer de talonarios de tickets o facturas, por si les fuesen requeridas por los consumidores, donde conste, como mínimo, la identificación de la caseta.
4. Será obligatorio disponer de Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador de la disponibilidad de las mismas a la vista del público en el interior de cada caseta.

#### **Anexo nº 2.- Normas de Seguridad.**

##### 1. Materiales:

- En la construcción de las casetas, con objeto de garantizar la mayor estabilidad posible, se deberá contar con Certificado Oficial de Seguridad y Solidez emitido por Técnico Cualificado en Seguridad y que deberá estar a disposición de los Servicios Técnicos Municipales y del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, los cuales podrán exigir que estos además estén visados por Colegio Oficial.

□ El material usado para la cubrición de las casetas, tanto en techumbre como en paramentos verticales, deberán ser de lona ignífuga, material ignífugo o material ignifugado en masa, con categoría al menos M2 (Cs2d1, según la futura nomenclatura europea) y con acreditación de Certificado de Ensayo de Laboratorio Oficial Homologado, que deberá estar a disposición de los Servicios Técnicos Municipales y del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz.

□ No podrán usarse elementos que no sean al menos M2 (Cs2d1) en techumbres, paredes y elementos estructurales, tanto en la propia caseta como en la zona existente desde la caseta hasta la línea de barandillas, quedando expresamente prohibido el uso de brezo u otros elementos combustibles.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

- La ubicación de las casetas o cualquier otro establecimiento o elemento portátil respetará escrupulosamente la ubicación del hidrantes existentes en el recinto ferial, sin que esté permitido la colocación permanente o temporal de ningún elemento sobre las tapas de estas instalaciones, debiendo existir un espacio a su alrededor suficiente para su correcto manejo.

## 2. Evacuación:

- Las casetas deberán contar con pasillos libres de mesas u otro mobiliario, de ancho mínimo de 1,20 metros, debiendo permanecer **sin obstáculos en todo momento**. Estos pasillos conectaran la zona de acceso al público hasta las salidas, a lo largo de toda la caseta. La altura mínima libre de obstáculos en estas vías será de 2 metros.
- Deberá disponerse un pasillo por cada 7 metros o fracción de ancho de la caseta.
- No podrán existir estrechamientos de paso por el que deba evacuar parte del público asistente que sean inferiores a 1,20 metros.
- La fachada principal deberá disponer de puertas de salida que ocupen al menos la tercera parte de dicha fachada.
- Todas las casetas con un aforo superior a 100 personas deberán disponer de salida de emergencia. Los responsables del montaje de las casetas deberán ponerse en contacto con la Delegación de Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento, quien determinará en cada caso el número y disposición de salidas de emergencias si estas fueran necesarias.
- Además de lo anterior, la anchura total de las puertas de salida de la caseta deberán cumplir:
  - La anchura de todas las puertas usadas en la evacuación deberán cumplir los siguientes criterios de anchura máxima y mínima:

- Puertas de una hoja a 0,80 m Anchura 1,20 m.
- Puertas de dos hojas a 0,60 m Anchura de cada puerta □ 1,20 m.
- Huecos sin puerta a 0,80 cm Anchura.
- Las puertas, durante el periodo en el que las casetas estén ocupadas, deberán disponer de uno de los siguientes sistemas:
  - Estar totalmente abiertas durante el periodo en el que las casetas estén ocupadas.
  - Disponer de apertura en el sentido de la evacuación, es decir, hacia el exterior de la caseta, disponiendo de sistema de apertura anti-pánico, sin ningún tipo de cerradura eléctrica o mecánica que impida su fácil apertura.
- Caso de existir un barandal frente a la caseta, las salidas existentes en dichas barandillas deben ser al menos del mismo ancho que las de la caseta y enfrentadas unas con otras.
- Los recorridos de evacuación, desde cualquier punto ocupable hasta el espacio exterior, medido a través de los pasillos de evacuación, deberán ser menores de 25 metros.
- En caso de las distancias ser superiores se deberán disponer salidas de emergencia adicionales.
- Las salidas deben estar convenientemente señalizadas, de manera que desde cualquier punto ocupable de la caseta sea fácilmente localizable la salida al exterior o el recorrido que hay que seguir para alcanzarla.
- Las salidas al exterior de las casetas deberán estar libres de obstáculos para facilitar la evacuación de las casetas.
- Caso de colocarse biombos u otros adornos frente a las puertas de acceso, que obligan tener que acceder a la caseta hacia la derecha o izquierda, el espacio mínimo que debe existir entre dicho elemento y la puerta de acceso debe cumplir los requisitos necesarios en cuanto a ancho suficiente, siendo por tanto la distancia mínima 1.2 metros.

Señalización Salida Habitual

Señalización Salida de Emergencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

### 3. Equipos de Protección contra Incendios.

- Las casetas deberán contar con un mínimo de dos extintores de eficacia mínima 21 A - 113 B.
- En casetas de más de 200 m<sup>2</sup> de superficie se deberá contar con un extintor adicional por cada 100 m<sup>2</sup> más de superficie o fracción.
- Los extintores deberán estar convenientemente distribuidos en la caseta, debiendo disponer uno en las cercanías de las salidas al exterior y junto a la cocina si esta existe. Se colocarán a una altura máxima, medida desde el suelo hasta la parte superior del extintor, de 1.70 metros, y estarán convenientemente señalizados para que sean fácilmente localizables desde cualquier punto ocupable de la caseta.
- Es necesario disponer de estos elementos, no solamente durante los días de apertura al público, sino también durante el montaje y desmontaje de la caseta.
- Los extintores deberán estar convenientemente revisados según el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, es decir, tener menos de 20 años, haber pasado una revisión en los últimos 12 meses y haber sido sometido a una prueba hidráulica en los últimos 5 años.

Señalización para extintores

### 4. Instalación Eléctrica.

- La instalación eléctrica de la caseta deberá estar realizada por Instalador Autorizado, y deberá cumplir lo especificado en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión ITC-BT-34 (RD 842/2002), acreditándose ambos extremos mediante el correspondiente boletín que podrá requerido por los Servicios Técnicos Municipales y el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz.

- En cualquier caso, las instalaciones deberán estar protegidas de contactos indirectos mediante interruptor diferencial de 30 mA de sensibilidad.
- Las bombillas que se coloquen en el interior de farolillos no podrán exceder de 25 W de potencia. Las de potencia superior deberán estar a una distancia superior de 15 cm de farolillos o cualquier otro elemento combustible.
- El empleo de los materiales y aparatos eléctricos en el interior de las casetas podrá ser el que se considere conveniente por los interesados, pero siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan la normativa legal vigente.
- No se admitirán las instalaciones de aire acondicionado en las casetas, solo se admitirán la instalación de ventiladores.

#### 5. Cocinas e instalaciones de gas

- Deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias, con material incombustible y con ventilación suficiente.
- Las cocinas de gas deberán cumplir lo siguiente:
  - La instalación gas de la cocina deberá estar realizada por Instalador Autorizado, acreditándose mediante la correspondiente documentación reglamentaria emitida por el mismo, que podrá ser requerida por los Servicios Técnicos Municipales y el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz. En todo momento se cumplirá la normativa vigente en ésta materia.
  - El tubo flexible de conexión dispondrá de contraste de homologación y la fecha de caducidad de este será posterior a la fecha de conclusión de la feria
  - La longitud de tubo flexible de conexión utilizado será menor de 1.5 metros. Si es necesaria mayor longitud se usará un tubo metálico homologado.
  - En ningún caso el tubo flexible pasará por detrás de una cocina o un horno. En este caso se deberá emplear un tubo metálico homologado.
  - Las botellas de butano, tanto los que estén en uso como las de repuesto, no estarán expuestas al sol durante el día, ni a focos de calor. Estarán siempre colocadas en



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

posición vertical.

- La situación de las botellas deberán cumplir con las siguientes distancias mínimas:
  - 1.50 metros de la cocina
  - 0.50 metros de enchufe
  - 0.30 metros de interruptores
- No podrá almacenarse ningún tipo de material próximo a los fuegos de la cocina.

#### 6. Revisiones

- Tanto los Servicios Técnicos Municipales como el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz podrán realizar inspecciones de las condiciones de seguridad de las casetas, para lo cual, 36 horas antes de la inauguración de la feria. Todas las casetas deberán disponer de todos los elementos mencionados en esta Ordenanza, incluidos los certificados, boletines y documentación mencionada, que podrán ser requeridos por los Servicios Técnicos Municipales o el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, así como la ficha incluida en el Anexo cumplimentada.
- El Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, emitirá informe del cumplimiento de esta Ordenanza al Ayuntamiento.

#### 7. Recinto Ferial

- El recinto ferial dispondrá de un anillo perimetral de seguridad, al que sólo tendrán acceso los vehículos de emergencias para poder acceder de manera rápida y efectiva a cualquier punto de la feria. No pudiéndose utilizar este anillo perimetral de seguridad como entrada de vehículos al recinto ferial.
- Se señalarán las vías de evacuación del propio recinto ferial, debiendo ser la disposición de las casetas tal que no se produzcan fondos de saco, y siempre exista al menos dos recorridos de evacuación alternativos.

## 8. Otros

- Si en el transcurso de la Feria se hiciera uso de fuegos pirotécnicos o de artificios se contemplarán las condiciones de seguridad indicadas por la orden ministerial de 20 de octubre de 1988 y la de 2 de marzo de 1989 que regula la manipulación y uso de artificios en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.
- El Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, desplazará al recinto ferial una dotación en prevención de cualquier problemática en los periodos que se estimen de mayor riesgo durante el transcurso de la feria. Para tal fin, el Ayuntamiento de Chiclana dotará a los servicios de emergencia allí desplazados de un módulo para la estancia durante dichas labores preventivas.

## 9. Infracciones y Sanciones.

- Se consideran infracciones leves:
  - Disponer en la caseta de fotocopias en vez de la documentación original exigida
- Se consideran infracciones graves:
  - Incumplimiento en lo referido al certificado de solidez
  - Incumplimiento en lo referido a la ignifugación de toldos y paramentos
  - Incumplimiento en cuanto al dimensionado de vías de evacuación y puertas
  - Incumplimiento en lo referido a la instalación eléctrica
  - Incumplimiento en lo referido a las instalaciones de gas
  - Disponer elementos sobre las tapas de los hidrantes del recinto ferial
  - Alguna reincidencia en infracciones leves durante un periodo de dos años.
- Se consideran infracciones muy graves:
  - Incumplimiento en lo referido a la existencia, número, ubicación, tipo y revisiones pasadas por los extintores.
  - Alguna reincidencia en infracciones graves durante un periodo de dos años.

## 10. Comisión de Seguridad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CHICLANA DE LA FRA.  
R.E.L.01110159

Se creará una Comisión de Seguridad que permanecerá permanentemente en contacto durante la duración del evento, incluido la fase de montaje y desmontaje. Formarán parte integrante de esta Comisión de Seguridad para la Feria los Delegados de Fiestas, Infraestructuras, Seguridad y los responsables de los Servicios Técnicos Municipales. Así mismo también formará parte el Jefe de la Policía Local, de la Guardia Civil, Bomberos, Cruz Roja y Protección Civil.

\* \* \* \* \*